



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **2023-01692**
Asunto: **Rechaza**

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en el auto del 01 de diciembre de 2023, pues no allegó el certificado de tradición del vehículo de placas DZW867, junto con lo requerido en el numeral 2°, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO. RECHAZAR la presente solicitud, por la razón expuesta.

SEGUNDO. Infórmese a la Oficina Judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

AR.

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.163 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f4d5f75e241848ecae91892620f21952d0b957a205ea29093ee4f710de82eb**

Documento generado en 14/12/2023 04:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Pago Directo**
Radicado: **2023-01624**
Asunto: **Rechaza**

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en el auto del 30 de noviembre de 2023, pues no allegó el certificado de la Cámara de Comercio de RESPALDO FINANCIERO S.A.S.-RESFIN S.A.S. y de CREDITOS ORBE S.A., junto el Certificado de Tradición del vehículo automotor de placas GHC07F expedido por la Secretaría de Transito o Movilidad, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO. RECHAZAR la presente solicitud, por la razón expuesta.

SEGUNDO. Infórmese a la Oficina Judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

AR.

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.163 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09d514253a7b5096b4379ffcfa257deca5cb0bb9346f168163621035b4625a2**

Documento generado en 14/12/2023 04:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Pago Directo
Radicado: 2023-01631
Asunto: Rechaza

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en el auto del 30 de noviembre de 2023, por lo tanto, se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO. RECHAZAR la presente solicitud, por la razón expuesta.

SEGUNDO. Infórmese a la Oficina Judicial y librese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

AR.

Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.163 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo Paris Gallo**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Amaya Cardenas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e4748e46f0c93f6d55fcea24af41dc32afdc15f2aa1eb86ab11423801ee393**

Documento generado en 14/12/2023 04:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá

República de Colombia

cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co tel. 3532666 ext 70340

Diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Pertenencia**

Radicado: **2023-01691**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta los hechos de la demanda, proceda a aclarar los mismos en el sentido de indicar si existe o existió cadena de posesiones.

SEGUNDO: Igualmente aclarar los hechos de la demanda indicando la fecha en la cual la señora Jeimmy Rodríguez León (demandante) empezó a ejercer los actos de señora y dueña del bien objeto uscapion.

TERCERO: De conformidad con lo normado en el numeral 10º del artículo 82 del C. G. del P., aclare la dirección de notificación de la parte demandada, como quiera que en el certificado de existencia y representación de la misma se observa dirección física.

CUARTO: Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble base de usucapion, con fecha de expedición no superior a un mes.

QUINTO: Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada con fecha de expedición no superior a un mes.

SEXTO: Aclare las pretensiones de la demanda enlistados en los numerales 3º y 4º, como quiera que la misma no son objeto de decisión de fondo.

SÉPTIMO: De conformidad con el numeral 6º de artículo 375 del C. G. del P., adecúe la solicitud de emplazamiento a las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la presente demanda.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso tercero del artículo segundo de la ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl4obt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO AMAYA CÁRDENAS
JUEZ

AR.

Juzgado (40) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de 2023.
Por anotación en Estado No.163 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Laura Consuelo París Gallo**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Amaya Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565f9a6173194d4c45f5d497ae06418f8dfe0479cca75b1749aedfd24460588a**

Documento generado en 14/12/2023 04:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>